



**SERVICIOS PROFESIONALES, NOTARIALES, ASESORIA JURIDICA, CAPACITACION Y REPRESENTACION.**

**NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, portador de mi [redacted] de [redacted] de [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-cinco, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO** en el **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; personería jurídica según los según los Artículos seis, inciso segundo y sesenta y siete número tres del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en los cuales consta que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, y Artículo dieciocho y ciento veintinueve inciso tercero de la Ley de Compras Públicas, por lo que estoy facultado para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte; y por otra el Licenciado **CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE**, mayor de edad, portador de [redacted], que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del **PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA CD012023 CF-174** denominada **"SERVICIOS PROFESIONALES, NOTARIALES, ASESORIA JURIDICA, CAPACITACION Y REPRESENTACION"**, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se obliga a proporcionar al **HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM**, a precios fijos los **"SERVICIOS PROFESIONALES, NOTARIALES, ASESORIA JURIDICA, CAPACITACION Y REPRESENTACION"**, según detalle y especificaciones siguientes:

<b>SERVICIOS PROFESIONALES NOTARIALES, ASESORIA JURIDICA, CAPACITACION Y REPRESENTACION.</b>		
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>PRECIO TOTAL CON IVA INCLUIDO</b>
1	SERVICIOS PROFESIONALES NOTARIALES, ASESORÍA JURÍDICA, CAPACITACIÓN Y REPRESENTACIÓN.  PERIODO: DEL 15 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	\$7,500.00
<b>MONTO TOTAL</b>		<b>\$7,500.00</b>

*[Handwritten signature]*  
14-10-23  
9:17 am

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** El documento de solicitud de ofertas de la **COMPRA POR CONTRATACION DIRECTA-SERVICIOS. REF. N°. CD0123-UCPHNNBB**; **b)** Las enmiendas, consultas y/o aclaraciones a la solicitud de cotización, si las hubiere; **c)** La oferta del CONTRATISTA y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación Proceso **CD012023 CF 174**, de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés; y, **e)** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato. **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán financiadas con la Fuente de Financiamiento: **RECURSOS PROPIOS**, con cargo al Cifrado Presupuestario: 2023-3202-3-0202-21-2-54503, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato. El Contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de éste hospital, para efecto de entrega del quedan respectivo, El HOSPITAL se compromete a pagar al contratista, por el objeto de este Contrato, la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,500.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago será por medio de tres cuotas, la primera del 15 al 31 de octubre de 2023, por la cantidad de **MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,500.00)**; la segunda del 1 al 31 de noviembre de 2023 por la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00)**, y la tercera del 1 al 31 de diciembre de 2023, por la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00)**. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de este Hospital, en un plazo treinta a sesenta días calendarios posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital la siguiente documentación: 1. Factura a nombre de Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, en duplicado CLIENTE, detallando el número del proceso de compra, número de Resolución de Adjudicación (Cuando aplique), número de Contrato, número de Ítem, la Descripción del servicio prestado de acuerdo a lo descrito en este contrato, Precio Unitario, Precio Total; además, se debe detallar el uno por ciento (1%) en Concepto de Retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; 2. Acta de Recepción en Original del bien o servicio elaborada por el Administrador del contrato con su firma y sello correspondiente. SE DEBE GESTIONAR QUEDAN INMEDIATAMENTE DESPUES DE HABER ENTREGADO EL BIEN O SERVICIO, O A MÁS TARDAR UN DÍA HÁBIL POSTERIOR, A LA FIRMA DE ACTA DE RECEPCIÓN. Luego de ello, la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital proporcionara el Quedan correspondiente. Para responder a las obligaciones de pago contraídas por la adquisición de los Servicios, será a través de cheque, el cual será comunicado al contratista cuando esté listo. Este comunicado será de parte de la Unidad Financiera Institucional, una vez los fondos hayan sido emitidos por parte de la Dirección General de Tesorería. El pago será por medio de transferencia electrónica bancaria a favor del Lic. **CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE**. Cuenta de Ahorro Número **777541182610**, del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, TERMINOS DE REFERENCIA, EQUIPO DE TRABAJO Y CONFIDENCIALIDAD.** El plazo del presente contrato será del periodo comprendido del **QUINCE DE OCTUBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**. El contratista deberá cumplir con los siguientes términos de referencia: **a)** Servicio de asesoría legal por medio de abogado de forma presencial, remota o a distancia de lunes a viernes a requerimiento del Hospital, en horas laborales, las cuales podrán evacuarse por medio telefónico, por correo electrónico, por medio de videoconferencias u otras tecnologías similares que permitan la prestación del servicio; **b)** Asesorar y participar según requerimientos de la Dirección del Hospital, en los casos administrativos relativos al personal, en los cuales sea requerida la intervención ante cualquier dependencia del Hospital; **c)** Asesorar, analizar y acompañar las acciones requeridas en los

procesos legales que requiera la Dirección del Hospital y las dependencias que esta indique; **d)** Realizar el análisis, revisión y redacción de documentos, convenios y contratos que deba firmar el Titular de la institución; **e)** Procurar en representación de los intereses de la Dirección y Subdirección, ante cualquier privado, autoridad administrativa o judicial en que sea requerida su participación; **f)** Participar en las reuniones que se le convoque por Dirección y Subdirección; **g)** Legalización de las firmas de los titulares de la Dirección y Subdirección; **h)** Certificación notarial de las fotocopias de los documentos originales públicos o auténticos que sean originados por la institución y que sean requeridos; **i)** Elaboración de poderes en cuyos casos el otorgante sea el Director de la institución, cuando sea requerido; **j)** Elaboración de contratos en escritura pública o documento privado autenticado, que sea de interés de la institución; **k)** La asesoría permanente en el cumplimiento de las atribuciones legales para los titulares de la Dirección y Subdirección; **l)** La asesoría en la tramitación de compra pública a través de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Ley de Compras Públicas y del sistema de Bolsa (BOLPROS), para la formulación de las bases de contratación, la revisión de oferentes, la adjudicación, la tramitación del recurso de revisión, la conformación de la Comisión Especial de Alto Nivel y los informes que sean su consecuencia y la decisión administrativa que corresponda; **m)** La asesoría en los procedimientos establecidos en la Ley del Servicio Civil (LSC), particularmente en los siguientes: la supresión de plaza, el inicio y tramitación de los procedimientos administrativos ante la Comisión del Servicio Civil y el Tribunal del Servicio Civil, el inicio y tramitación de las sanciones administrativas conforme a lo dispuesto en la LSC.; **n)** La asesoría en los procedimientos establecidos conforme a la Ley Orgánica Financiera del Estado y el sistema de cuentas ante el Ministerio de Hacienda; **o)** La asesoría en la gestión de requerimientos emitidos por la Corte de Cuentas de la República y cuando se realicen auditorías por ese mismo ente contralor; y **p)** El servicio de representación judicial y/o extrajudicial (excluyendo materia penal) en los procesos de índole judicial o administrativa en los que participe la institución, como actor, demandado o tercero beneficiado; para la elaboración de la estrategia en los procesos de índole judicial o administrativa en los que participe la institución, como actor, demandado o tercero beneficiado; en la representación y procuración en los procesos en los cuales tenga intervención el Hospital, en todas sus fases y etapas; en la participación en audiencias, deposiciones y peritajes dentro de los procesos en los cuales sea parte la institución; la interposición de los recursos a cualquier resolución desfavorable en los procesos en los cuales participe el hospital. **Equipo de trabajo:** El contratista pone a disposición del hospital un equipo de trabajo de profesionales (2 personas adicionales), quienes serán los encargados de gestionar todos los elementos ofertados. **Confidencialidad:** El contratista se compromete a administrar de manera confidencial la información a la que tenga acceso y la que se genere como resultado de la prestación de sus servicios. No podrá en ningún momento o circunstancia sustraer, copiar, transcribir, proporcionar o divulgar a terceros, información de uso restringido por ningún medio posible, ya sea escrito, electrónico, redes sociales, mensajería en internet, o cualquier otro medio. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA otorgará a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$750.00)**, equivalentes al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del Precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse en la UCP dentro de OCHO (8) días siguientes a la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente firmado, estará vigente durante el plazo de TRES MESES, contados a partir del quince de octubre de dos mil veintitrés. Esta garantía deberá de otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable y ser de ejecución inmediata, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF) o conforme a lo establecido en la solicitud de ofertas. En caso que el

contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocado **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y ACTA DE RECEPCIÓN.** La implementación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Dr. David Ernesto Castillo Bustamante, Jefe de División Médica, a quien puede contactarse mediante correo electrónico: david.castillo@salud.gob.sv y teléfono número: 2133-3240, quien fungirá como Administrador del Presente Contrato; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 15 (La conformación del expediente), 114 (Emisión de Acta de Recepción), 158 (Modificaciones del contrato), 159 (Prórroga de contrato), 161 (El administrador del contrato es el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de lo estipulado en el contrato), y 162 (Responsabilidad del Administrador del Contrato), todos de la Ley de Compras Públicas. El Acta de Recepción se entregará al contratista, la Unidad de Compras Públicas y la Unidad Financiera Institucional en original, del servicio recibido, elaborada por el Administrador del contrato debidamente Firmadas y selladas con fecha de recibido a satisfacción de acuerdo a lo establecido en el contrato y los documentos contractuales por el Administrador del Contrato, con la Factura de la entrega que corresponda y contendrá como mínimo los siguientes requisitos: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega; c) Fecha y referencia del contrato; d) Especificaciones o características técnicas del servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere; e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso; f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben el servicio; h) Consignación de la conformidad del servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato; i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido; j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y, k) Cualquier otra información pertinente. **CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN.** Las modificaciones de contrato derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan. En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el representante legal o su delegado y el contratista, así como las demás personas que se determiné acorde al objeto contractual. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en el Artículo 158 LCP. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA.** Los contratos de suministros de servicios de no consultoría, podrán prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un

periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato a prorrogar y con la aceptación previa del contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles al contratista. Se solicitará Informe al administrador correspondiente. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, estos contratos podrán ser prorrogados por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Si EL CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LCP. Para la imposición de las sanciones a particulares de multa por mora e inhabilitación, y, así como el de extinción de contratos, se deberá seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato por causa imputable al contratista, y, b) EL CONTRATISTA brinde la prestación del servicio de inferior calidad a lo adjudicado y contratado. Además, cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 166, 167 y 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la solicitud de ofertas Contratación Directa-Servicios; EL HOSPITAL notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos. Asimismo, EL HOSPITAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor; hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que en la ejecución del Contrato surgiere, se solucionará mediante arreglo directo y sede judicial, salvo casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia. Por el arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en esta Ley, para la cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Se podrá realizar a solicitud de la institución contratante o el contratista. Cuando una de las partes solicitará el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del día y hora, en las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el día y la hora en las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime conveniente. Cuando la institución contratante fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación, en las instalaciones del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, la Ley de

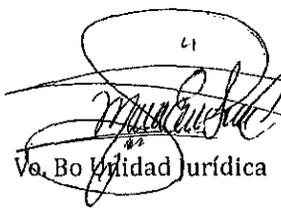
Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Hospital, con respecto a la prestación de servicios objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato queda sometido en todo a la LCP, LPA, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: 25 Avenida Norte y final 29 Calle Poniente, San Salvador, Tel. 2133-3222, Correo Electrónico: [direccion.hnbb@salud.gob.sv](mailto:direccion.hnbb@salud.gob.sv) y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Centro Comercial 105, Local 201, Paseo General Escalón y 105 Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono: 2564-3363. Correo Electrónico: [csalgado@salgadoherrarte.com](mailto:csalgado@salgadoherrarte.com). Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.-



**Dr. Ángel Ernesto Alvarado Rodríguez**  
Director  
Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom



**Lic. Carlos Edgardo Salgado Herrarte**  
Abogado y Notario  
EL CONTRATISTA



Vo. Bo Unidad Jurídica

**SALGADO  
HERRARTE**  
ABOGADOS